

310.28
Exp No 4140 abril 27/2007



Nº

0400

RESOLUCIÓN No.

()
" POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.1220 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2010 "

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

21 MAY 2014

Que mediante Resolución No. 1220 de 29 de diciembre de 2010 expedida por CARSUCRE, sanciono a la señora ANA MARIA MOLINA GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 64.920.854 de Tolú - Sucre, quien recibe notificación en el municipio de San Onofre, con una multa de cinco (5) salarios mínimos legal vigentes al momento de la notificación de la presente providencia, por realizar la construcción de una cabaña de verano, en zona de humedal en las coordenadas X: 828.215 Y: 1.572.700 en el sector Rincón del Mar, jurisdicción del municipio de San Onofre, sin haber obtenido previamente los permisos respectivos, violando el artículo 8º numeral a, i) del Decreto Ley 2811 de 1.974, Resolución No 1602 de 1.995 artículo 2º, artículo 5o y 23 del Decreto 1052 de junio 10 de 1.998; (...) Notificándose personalmente e interponiendo recurso así:

(...)

- Jamás he talado mangle y fauna, como tampoco he rellenado suelo para poder construir, ya que al comprar el lote en donde está la cabaña, en este había una construcción y a su vez estoy rodeada por casas vecinas.
- En cuanto al vertimiento de las aguas negras y grasas, construí una poza séptica totalmente hermética, con su trampa de grasas.
- En ningún momento he querido perjudicar a la comunidad y mucho menos la fauna y la estética, como a la naturaleza.
- Estoy dispuesta a colaborar para poder mejorar el entorno de la comunidad en que me desenvuelvo ya que hace parte de mi vida y de mi familia, dado que nos recreamos y trato de brindarle a mis hijos menores de edad un lugar de esparcimiento rodeado de la belleza del mar uy de los manglares.

Que mediante auto No 0163 de 3 de febrero de 2014, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que determinen en lo técnico las Afirmaciones contenidas en el recurso de reposición interpuesto dentro del término legal.

Que mediante informe de visita de 18 de marzo de 2014, rendido por el equipo de la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

- (...) para ejecutar estas construcciones fue necesario realizar tala, relleno con residuos y arena de mar y estas acciones antrópicas causaron daños ecológicos en aspectos faunísticos y paisajísticos irreversibles tanto a la pequeña ciénaga como al manglar que se encuentra cerca.
- Es evidente que es un área de manglar que fue transformada y como resultado de esa transformación (tala y relleno) se hizo posible la construcción y el disfrute de una cabaña y un kiosco.



310.28
Exp No 4140 abril 27/2007

Nº 0400

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
" POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.1220 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2010 "

Que de acuerdo a lo anterior, las afirmaciones contenidas en el recurso interpuesto no son de recibo por parte de este despacho, toda vez que los informes obrantes en el expediente confirman que para la construcción de la cabaña se realizaron intervenciones de tala de manglar y relleno, ocasionando afectaciones a la cienaga.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

21 MAY 2014

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder al recurso interpuesto contra la Resolución No 1220 de 29 de diciembre de 2010, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener en firme la Resolución No 1220 de 29 de diciembre de 2010 expedida por CARSUORE.

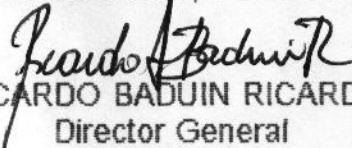
ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad al artículo 56 numeral 2º de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUORE

PROYECTO: Edith Salgado